

CG/331/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTOS DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.
4. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017 para

la renovación de los integrantes de Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

6. En el periodo comprendido del veinticinco al veintisiete de octubre del año en curso, los Partidos Políticos, presentaron sus respectivas solicitudes de registro de planillas para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.
7. El treinta y uno de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, resolvió mediante diversos acuerdos la procedencia del registro de Planillas presentadas por los Partidos Políticos, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017 para la renovación de los integrantes de Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.
8. El cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral del presente Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017 para la renovación de los integrantes de Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.
9. El siete de diciembre de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Omitlán de Juárez Hidalgo, realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento e integró el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, quedando los resultados de la siguiente manera:

CASILLA							Candidato No Registrado	Voto Nulo
812 - BASICA	7	207	14	144	11	18	0	4
812 - CONTIGUA 1	6	195	12	146	14	35	0	5
812 - CONTIGUA 2	2	171	11	169	10	19	0	7
813 - BASICA	22	127	50	164	14	4	0	4
813 - CONTIGUA 1	9	143	42	157	21	10	0	2
814 - BASICA	11	116	11	122	13	1	1	5
815 - BASICA	4	159	6	181	23	19	0	9
816 - BASICA	3	161	7	120	93	9	0	4
817 - BASICA	3	213	22	210	3	6	0	7
818 - BASICA	7	143	2	139	11	1	0	6
818 - CONTIGUA 1	4	145	2	157	15	2	0	7
819 - BASICA	2	234	3	133	21	5	0	3
820 - BASICA	1	117	2	116	12	14	0	7
821 - BASICA	0	119	2	71	4	0	0	1
TOTAL POR PARTIDO	81	2250	186	2029	265	143	1	71

Dichos resultados constituyen la base para la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que corresponde el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

10.- En fecha doce de diciembre de la presente anualidad el Consejo Municipal Electoral y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto levantaron sendas actas

circunstanciadas con la finalidad de dejar constancia de la no presentación de medios de impugnación en contra del computo municipal, la declaración de validez y la entrega de constancia de la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez Hidalgo.

11. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.

III.- Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- Que conforme al artículo 48 del Código Electoral del estado de Hidalgo, son fines del Instituto Estatal Electoral del Estado de hidalgo: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las

elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V.- Que de acuerdo al artículo 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

VI.- El artículo 66, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece la facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral Local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

VII.- Que de conformidad con el artículo 66, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo realizar la asignación de las y los Diputados así como de las regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado.

VIII.- Que de acuerdo con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 21 del Código Electoral Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

IX.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 23, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

X.- Que el artículo 24, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales estatales, distritales y municipales.

XI.- Que conforme a lo señalado en los artículos 98 y 99 del Código Electoral Local, el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones; que realizarán las autoridades electorales, los partidos políticos, Candidatos Independientes y los ciudadanos, con el objeto de elegir periódicamente al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en la Entidad. Comprendiendo las siguientes etapas: Preparación de la elección; jornada electoral; resultados electorales; cómputo y declaración de validez de las elecciones y conclusión del proceso electoral.

XII.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

XIII.- Que de acuerdo con el artículo 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad; estando integrados por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva. En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la ley de la materia.

IX.- Que el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece el número de regidores y síndicos tanto de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional con los que deberá contar cada uno de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de la entidad:

***Artículo 16.** El número de regidores y síndicos de los Ayuntamientos, se determinará en función del total de la población de cada Municipio oficialmente reconocida.*

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los municipios cuya población sea inferior a 30,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;*
- II. Los municipios que tengan una población de 30,000 y hasta 50,000 habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;*
- III. Los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y*
- IV. Los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.*

Y de conformidad con lo establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el Acuerdo **CG/08/2016** de fecha 27 de enero del presente año, la distribución de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se establece de la siguiente manera:

MUNICIPIO	REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES POR MUNICIPIO
ACATLÁN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ , PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	5 REGIDORES	4 REGIDORES	9 REGIDORES
ACAXOCHITLÁN, APAN, ATOTONILCO DE TULA, FRANCISCO I. MADERO, HUICHAPAN, MIXQUIAHUALA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TECOZAUTLA, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TLANCHINOL, ZACUALTIPÁN, ZEMPOALA, ZIMAPÁN.	7 REGIDORES	5 REGIDORES	12 REGIDORES
ACTOPAN, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, IXMIQUILPAN, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO, TEZONTEPEC DE ALDAMA	9 REGIDORES	6 REGIDORES	15 REGIDORES
HUEJUTLA DE REYES, MINERAL DE LA REFORMA, PACHUCA DE SOTO, TIZAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO.	11 REGIDORES	8 REGIDORES	19 REGIDORES

X.- Que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presentaron ante este órgano colegiado sus solicitudes de registro de planillas para la elección de Ayuntamientos.

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral Local, los partidos políticos, presentaron ante el Consejo General, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

XII.- Que una vez acordadas por el Consejo General las sustituciones de regidores y síndicos, presentadas por los diferentes partidos políticos, para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los partidos políticos.

XIII.- Por su parte el artículo 210 del citado Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que una vez resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto a los cómputos municipales y declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a hacer la asignación de los regidores de representación proporcional y síndicos de primera minoría que corresponda al Ayuntamiento de cada Municipio de acuerdo con el Código Electoral de la Entidad.

XIV.- De conformidad con los artículos 66 y 210 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General realizar la asignación de los regidores de representación proporcional y síndicos de primera minoría que corresponda al Ayuntamiento de cada uno de los ochenta y cuatro Municipios de la entidad.

XV. En este contexto, de conformidad con lo señalado en los artículos 211 y 212 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es procedente establecer que con base en los resultados finales de la votación llevada a cabo el pasado cuatro de diciembre de la presente anualidad, respecto del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, cuya validez de la elección no fue impugnada, el Consejo General procede a realizar la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento siguiente:

A) Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de la votación total, procediéndose de acuerdo a lo siguiente:

a.- Se sumarán los votos de todos los partidos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de votación, excluyendo los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría;

b.- El resultado de la suma a que se refiere el punto anterior, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional, que corresponden al Ayuntamiento en los términos de este Código, para obtener el cociente electoral; y

c.- Se asignarán a cada partido político regidores de representación proporcional, cuantas veces contenga su votación el cociente electoral. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos;

B) Las regidurías de representación proporcional, serán asignadas a los candidatos a regidores conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos; y

C) El Consejo General expedirá las constancias de asignación correspondientes.

D) Si quedaren regidurías por asignar, éstas se otorgarán conforme a lo siguiente:

a.- Se enlistarán de mayor a menor los remanentes de la votación de los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el 2% de la votación total emitida como mínimo, incluyendo a los que obtuvieran asignación por medio del cociente electoral; y

b.- Se asignará una regiduría por partido político o coalición siguiendo el orden de mayor a menor de los remanentes. En caso de que sobran regidurías por asignar, se repetirá el procedimiento hasta concluir con la asignación.

Quedando las asignaciones como se muestran a continuación:

1.- OMITLÁN DE JUÁREZ

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PVEM	3	0	3
	PT	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	RAFAEL ROJAS GUTIÉRREZ	JOSÉ OLVERA FRAGOSO	H
REGIDOR 2	JOSEFINA MORALES RODRÍGUEZ	LIZETH ESCORZA OLVERA	M
REGIDOR 3	FRANCISCO FRAGOSO CASTAÑEDA	HUGO ENRIQUE MONTIEL VERA	H

PT



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUSTINO TÉLLEZ CARBAJAL	PABLO MARTÍNEZ AGUILAR	H

XXXIV.- En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en el cuerpo del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 15, 16, 66 fracción XXV, 210, 211, 212 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para realizar la asignación de las regidurías de representación proporcional, que corresponden a los Partidos Políticos.

Segundo.- Se asignan las regidurías de representación proporcional en términos de lo establecido en los considerando **XV** del presente Acuerdo.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción XXV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, expídanse a las y los candidatos mencionados en el cuerpo del presente Acuerdo, las constancias de asignación correspondientes.

Cuarto.- Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez efectuados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Quinto.- Notifíquese por estrados y cúmplase.

Pachuca, Hidalgo a 15 de diciembre de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.